



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 124/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00096820

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Visto el expediente del recurso de atracción citado al rubro, correspondiente al recurso de revisión RR/1436/2019-III, interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se formula la presente resolución, en atención de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Solicitud de información. El veintiocho de enero de dos mil veinte, a través del Sistema Infomex Morelos, una persona presentó una solicitud de acceso a la información ante el Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, requiriendo lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega: “Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”

Descripción de la solicitud de información: “De acuerdo al art 30 de la ley orgánica municipal para el estado de Morelos que acciones está realizando el cabildo a efecto de ser más incluyentes y pegar y difundir las convocatorias para las sesiones de cabildo abierto. Anexe las actas de sesión extraordinarias y acciones desde enero de 2019 a febrero de 2020.” (sic)

2. Respuesta a la solicitud. El siete de febrero de dos mil veinte, el sujeto obligado proporcionó en respuesta, el oficio número PMT/SM/OF/0021/2020, sin fecha, suscrito por el Secretario General del H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, y dirigido Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual informó lo siguiente:

“
Quien suscribe, C. Samuel Noriega Aguilar, Secretario Municipal del Municipio de Tepoztlán, Morelos, ante usted comparezco y expongo que:

Encontrándome en tiempo para dar contestación a la solicitud de información de folio 00096820, a través de una solicitud de acceso a la información, y que a la letra dice lo siguiente: “De acuerdo al art 30 de la ley orgánica municipal para el estado de Morelos que acciones está realizando el cabildo a efecto de ser más incluyentes y pegar y difundir las convocatorias para las sesiones de cabildo abierto. Anexe las actas de sesión extraordinarias y solemnes desde enero de 2019 a febrero de 2020” (SIC).



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 124/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00096820

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Luego entonces y atendiendo puntualmente a lo requerido suscito lo siguiente:

Las sesiones que se llevan a cabo con base en lo establecido por el artículo antes mencionado, el cabildo, se ha sujetado para las sesiones que por la naturaleza de los asuntos son de carácter privado.

Adjunto al documento se anexa acta de sesión solemne haciendo una aclaración que no contamos con actas de cabildos solemnes extraordinarias, del período requerido

Y por lo expuesto y fundado, atentamente y de la manera más cordial insto:

Primero.- Tenerme por presentado, exhibiendo la documental que se refiere en el cuerpo del presente libelo,
..." (sic)

3. Interposición del recurso de revisión. El nueve de febrero de dos mil veinte, se recibió en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, en los términos siguientes:

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios: "Sujeto obligado contesta erróneamente y no contesta lo que se pide. Además de solicita la información a cada miembro del cabildo. El secretario no forma parte del cabildo como lo contempla la ley de la materia y es quien contesta o que se le solicita al cabildo, Entregué la información solicitada a la brevedad" (sic)

4. Admisión del recurso de revisión. El dieciocho de febrero de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a través de la Ponencia de la Comisionada Mireya Arteaga Dirzo, acordó la **admisión** del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente en contra del Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, sobre el cual recayó el número de expediente **RR/0176/2020-III**.

5. Notificación de la admisión al sujeto obligado. El cuatro de marzo de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó al sujeto obligado la admisión del recurso de revisión.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 124/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00096820

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

6. Notificación de la admisión a la parte recurrente. El diez de marzo de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó a la parte solicitante la admisión del recurso de revisión, mediante correo electrónico.

7. Alegatos del sujeto obligado. El once de marzo de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística recibió el oficio IMIPE/0001615/2020-III, sin fecha, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido a la Secretaria Ejecutiva del órgano garante local, a través del cual manifestó lo siguiente:

“

La suscrita, C.P. Anayatzin Castro Reyes, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del -H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, envió la información anexa que da contestación, al recurso de revisión RR/0176/2020-III, remitida por el Lic. Samuel Noriega Aguilar, Secretario Municipal y que consiste en:

1. Oficio original PMT/SM/OF/0042/2020 suscrito por el titular del área de Secretaría Municipal, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán; en donde da contestación al recurso de revisión citado.
2. Copia simple de la Sesión solemne de cabildo del Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, consistente en 5 fojas útiles por un solo lado.
3. Copia simple de la Sesión pública y solemne de cabildo que rinde el ciudadano Rogelio Torres Ortega, Presidente Municipal Constitucional de Tepoztlán Morelos, consistente en 12 fojas útiles por un solo lado.
4. Copia simple de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria, consistente en 3 fojas útiles por un solo lado.
5. Copia simple de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria, consistente en 3 fojas útiles por un solo lado.
6. Copia simple de la Décima Primera Sesión Extraordinaria, consistente en 4 fojas útiles por un solo lado.
7. Copia simple de la Décima Sesión Extraordinaria, consistente en 29 fojas útiles por un solo lado.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 124/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00096820

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

8. Copia simple de la Novena Sesión Extraordinaria, consistente en 4 fojas útiles por un solo lado.
9. Copia simple de la Octava Sesión Extraordinaria, consistente en 3 fojas útiles por un solo lado.
10. Copia simple de la Séptima Sesión Extraordinaria, consistente en 19 fojas útiles por un solo lado.
11. Copia simple de la Sexta Sesión Extraordinaria, consistente en 4 fojas útiles por un solo lado.
12. Copia simple de la Quinta Sesión Extraordinaria, consistente en 3 fojas útiles por un solo lado.
13. Copia simple de la Cuarta Sesión Extraordinaria, consistente en 3 fojas útiles por un solo lado.
14. Copia simple de la Tercera Sesión Extraordinaria, consistente en 20 fojas útiles por un solo lado.
15. Copia simple de la Segunda Sesión Extraordinaria, consistente en 4 fojas útiles por un solo lado.
16. Copia simple de la Primera Sesión Extraordinaria, de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, consistente en 3 fojas útiles por un solo lado.
17. Copia simple del oficio PM/UT/RR/060/2020 gestión realizada por la unidad de transparencia para el requerimiento de la información.

Y por lo expuesto y fundado, atentamente se pide:

Primero. Tenerme por presentado, exhibiendo la documental que se refiere en el cuerpo del presente libelo..." (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- A. Oficio número PM/SM/OF/0042/2020, sin fecha, suscrito por el Secretario General del H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual informa lo ulterior:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 124/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00096820

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“ El que suscribe, Lic. Samuel Noriega Aguilar, en mi carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento de Tepoztlán, ante usted comparezco y expongo:

Que estando en tiempo vengo a desahogar la vista requerida mediante acuerdo administrativo del IMIPE de fecha cuatro de marzo del año en curso dictada en el expediente en que se actúa, y respecto del recurso de revisión al rubro citado, donde se me solicita [Transcribe la solicitud de mérito]

Mismo que da respuesta, permitiendo atender y dar contestación al requerimiento de la siguiente manera.

Las sesiones que se llevan a cabo con base en lo establecido por el artículo antes mencionado, el cabildo, se ha sujetado para las sesiones que por la naturaleza de los asuntos son de carácter privado .

Ajunto al documento se anexan las actas solicitadas del período requerido

Y por lo expuesto y fundado, atentamente se pide:

PRIMERO. Tenerme pro presnetado, exhibiendo la documental que se refiere en el cuerpo del presente libelo.

...” (sic)

- B. Copia simple de la Sesión pública y solemne de cabildo que rinde el ciudadano Rogelio Torres Ortega, Presidente Municipal Constitucional de Tepoztlán Morelos, del primero de enero de dos mil dieciocho, consistente en 12 fojas útiles.
- C. Acta de la Primera Sesión Extraordinaria, de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, de diecinueve de enero de dos mil diecinueve, consistente en 3 fojas útiles.
- D. Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria, de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, de dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, consistente en 5 fojas útiles.
- E. Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria, de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, de ocho de marzo de dos mil diecinueve, consistente en 3 fojas útiles.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 124/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00096820

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- F. Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria, de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, de primero de abril de dos mil diecinueve, consistente en 20 fojas útiles.
- G. Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria, de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, de trece de agosto de dos mil diecinueve, consistente en 3 fojas útiles.
- H. Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria, de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, de veintiocho de septiembre de dos mil diecinueve, consistente en 4 fojas útiles.
- I. Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria, de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, de once de noviembre de dos mil diecinueve, consistente en 19 fojas útiles.
- J. Acta de la Octava Sesión Extraordinaria, de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, de cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, consistente en 3 fojas útiles.
- K. Acta de la Sesión Solemne de Cabildo del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos de diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, consistente en 5 fojas útiles.
- L. Acta de la Novena Sesión Extraordinaria, de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, de veintiuno de diciembre de dos mil diecinueve, consistente en 4 fojas útiles.
- M. Acta de la Décima Sesión Extraordinaria, de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, de veintinueve de enero de dos mil veinte, consistente en 29 fojas útiles.
- N. Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria, de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, de treinta de enero de dos mil veinte, consistente en 4 fojas útiles.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 124/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00096820

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- O. Acta de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria, de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, de ocho de febrero de dos mil veinte, consistente en 3 fojas útiles.
- P. Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria, de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, de diecisiete de febrero de dos mil veinte, consistente en 3 fojas útiles.
- Q. Oficio PM/UT/RR/060/2020, de cuatro de marzo de dos mil veinte, suscrito por la Unidad de Transparencia del Municipio de Tepoztlán, y dirigido al Secretario Municipal del H. de Tepoztlán, Morelos, por medio del cual manifiesta lo siguiente

“Por medio del presente ocurso, me dirijo a usted con al finalidad de solicitar la información que da contestación al **RECURSO DE REVISIÓN RR/0176/2020-III** que se anexa al presente en copia simple, interpuesto por [...] en contra del Ayuntamiento del Municipio de Tepoztlán, Morelos, derivado de la solicitud de información **00096820**.

En virtud de lo antes expuesto se solicita se entregue a esta Dirección de la Unidad de Transparencia, la contestación y los anexos que la integren, la fecha límite de recepción de la misma será el día 09 de MARZO de la presene anualidad en horario institucional...” (sic)

8. Cierre de instrucción. El diecinueve de marzo de dos mil veinte, la Comisionada Ponente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, emitió el acuerdo de cierre de instrucción del recurso de revisión **RR/0176/2020-III**.

9. Notificación del cierre de instrucción al sujeto obligado. El veintidós de septiembre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó al sujeto obligado el acuerdo de cierre de instrucción del recurso de revisión.

10. Notificación del cierre de instrucción a la parte recurrente. El veintiocho de septiembre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó a la parte solicitante el acuerdo de cierre de instrucción del recurso de revisión, mediante correo electrónico.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 124/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00096820

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

11. Facultad de Atracción. El catorce de octubre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria de la misma fecha, aprobó el Acuerdo número **ACT-PUB/14/10/2020.07** mediante el cual se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número **RR/0176/2020-III**, interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad con lo dispuesto en el Décimo Noveno de los Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho organismo garante local sesione.

12. Turno del recurso de revisión. El once de noviembre de dos mil veinte, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RAA 124/20** al recurso de revisión número **RR/0176/2020-III**, y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, para los efectos de lo establecido en el artículo 187 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

13. Notificación de Atracción. El veintisiete de octubre de dos mil veinte, la Dirección General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notificó al Órgano Garante Local el Acuerdo número **ACT-PUB/14/10/2020.07**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 124/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00096820

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

artículos 181, 182, 185, 186 y 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo dispuesto en los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, publicados en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, el artículo 35, fracción XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 12, fracciones I, V y VI y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Estudio de causales de improcedencia y sobreseimiento.

Este Instituto procederá al estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 131 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Causales de improcedencia

En el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se dispone lo siguiente:

“Artículo 131. Serán causa de improcedencia:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 117 de la presente Ley;
- II.** Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, que sea materia del recurso ante el Instituto;
- III.** No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 118 de la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 121 de la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI.** Se trate de una consulta, o
- VII.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 124/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00096820

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De las constancias que obran en autos, se desprende que en el caso concreto **no se actualiza alguna de las causales de improcedencia referidas**, en relación a lo siguiente:

I. Oportunidad del recurso de revisión. El recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma, ya que el sujeto obligado notificó la respuesta impugnada, el siete de febrero de dos mil veinte y el recurso de revisión fue interpuesto el nueve de febrero de dos mil veinte, es decir, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante, previsto en el artículo 117 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

II. Litispendencia. Este Instituto no se tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de impugnación ante el Poder Judicial de la Federación por la parte recurrente, en contra del mismo acto que impugna a través del presente recurso de revisión.

III. Procedencia del recurso de revisión. Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y en el caso concreto, resultan aplicables los previstos en las fracciones II y V, toda vez que la parte recurrente se inconformó por la inexistencia declarada por el sujeto obligado, así como por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

IV. Falta de desahogo a una prevención. No se realizó prevención alguna al particular derivado de la presentación de su recurso de revisión, en términos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, toda vez que este cumplió con los requisitos establecidos en el diverso artículo 119 de la Ley en mención.

V. Veracidad. La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.

VI. Consulta. No se realizó una consulta en el presente caso.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 124/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00096820

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

VII. Ampliación. No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento

Al respecto, en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se prevé:

“**Artículo 132.** Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

- I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;
- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
- III. El fallecimiento del recurrente, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

En el caso concreto no hay constancia de que la parte peticionaria haya fallecido, se desistiera expresamente del recurso de revisión, o que una vez admitido, apareciera alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; por consiguiente, ninguno de los supuestos establecidos en las fracciones I, III y IV del artículo del citado ordenamiento jurídico, se actualiza.

En cuanto a la fracción III, de la hipótesis normativa en estudio, cabe señalar que el sujeto obligado a través del oficio IMIPE/0001615/2020 remitió un alcance a la respuesta inicial, en el sentido de modificar su respuesta inicial; sin embargo, dicho oficio no se le dio a conocer al recurrente.

Consecuentemente, se determina que no se actualiza el sobreseimiento previsto en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que es procedente realizar el estudio de fondo del presente asunto.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 124/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00096820

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. Síntesis del caso.

Una persona solicitó al Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, señalando como modalidad preferente de entrega de información, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

1. Las acciones que está realizando el cabildo a efecto de ser más incluyentes y pegar y difundir las convocatorias para las sesiones de cabildo abierto.
2. Las actas de sesión extraordinarias y acciones desde enero de 2019 a febrero de 2020.

En respuesta, el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos indicó que las sesiones que se llevan a cabo con base en lo establecido por el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos, el cabildo, se ha sujetado para las sesiones que por la naturaleza de los asuntos son de carácter privado.

Asimismo, manifestó que no se cuentan con actas de cabildos solemnes extraordinarias del periodo requerido.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su inconformidad respecto de la inexistencia de la información solicitada y de la entrega de la información que no corresponde con lo solicitado.

Una vez admitido el presente recurso de revisión por parte del Órgano Garante Local, y notificado de ello a las partes, en vía de alegatos el sujeto obligado remitió las actas solicitadas del período requerido, que son las siguientes:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 124/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00096820

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- A. Acta de la Primera Sesión Extraordinaria, de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, de diecinueve de enero de dos mil diecinueve, consistente en 3 fojas útiles.
- B. Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria, de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, de dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, consistente en 5 fojas útiles.
- C. Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria, de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, de ocho de marzo de dos mil diecinueve, consistente en 3 fojas útiles.
- D. Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria, de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, de primero de abril de dos mil diecinueve, consistente en 20 fojas útiles.
- E. Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria, de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, de trece de agosto de dos mil diecinueve, consistente en 3 fojas útiles.
- F. Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria, de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, de veintiocho de septiembre de dos mil diecinueve, consistente en 4 fojas útiles.
- G. Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria, de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, de once de noviembre de dos mil diecinueve, consistente en 19 fojas útiles.
- H. Acta de la Octava Sesión Extraordinaria, de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, de cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, consistente en 3 fojas útiles.
- I. Acta de la Sesión Solemne de Cabildo del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos de diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, consistente en 5 fojas útiles.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 124/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00096820

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- J. Acta de la Novena Sesión Extraordinaria, de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, de veintiuno de diciembre de dos mil diecinueve, consistente en 4 fojas útiles.
- K. Acta de la Décima Sesión Extraordinaria, de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, de veintinueve de enero de dos mil veinte, consistente en 29 fojas útiles.
- L. Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria, de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, de treinta de enero de dos mil veinte, consistente en 4 fojas útiles.
- M. Acta de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria, de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, de ocho de febrero de dos mil veinte, consistente en 3 fojas útiles.
- N. Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria, de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, de diecisiete de febrero de dos mil veinte, consistente en 3 fojas útiles.

Asimismo reiteró que, el cabildo, se ha sujetado para las sesiones que por la naturaleza de los asuntos son de carácter privado.

En consecuencia, conforme a las constancias que integran el expediente, la presente resolución determinará la legalidad del actuar del sujeto obligado en relación con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Estudio de Fondo.

En primer lugar, debe traerse a colación el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 27 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en los siguientes términos:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 124/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00096820

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“**Artículo 27.** La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

XI. Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la presente Ley y demás normativa aplicable.

...

Artículo 103. Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

...

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
2. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.

Ahora bien, en primer término, se debe tomar en cuenta que la particular solicitó lo siguiente:

1. Las acciones que está realizando el cabildo a efecto de ser más incluyentes y pegar y difundir las convocatorias para las sesiones de cabildo abierto,
2. Las actas de sesión extraordinarias y acciones desde enero de 2019 a febrero de 2020.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 124/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00096820

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Pues bien, es importante reiterar que el recurrente impugnó la respuesta otorgada, manifestando como agravios, la inexistencia declarada y la entrega de la información que no corresponde con lo solicitado.

En esa tesitura, a efecto de una mejor comprensión del asunto que nos atañe, se analizarán los numerales de la solicitud de forma individualizada, a la luz de lo manifestado en vía de respuesta y en alegatos.

- **Análisis del numeral 1 de la solicitud.**

Hay que recordar que el recurrente solicitó se le informaran las acciones que está realizando el cabildo a efecto de ser más incluyentes, pegar y difundir las convocatorias para las sesiones de cabildo abierto.

En respuesta el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos indicó que las sesiones que se llevan a cabo con base en lo establecido por el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos, el cabildo, se ha sujetado para las sesiones que por la naturaleza de los asuntos son de carácter privado; misma respuesta que reiteró en vía de alegatos.

En primer término y de conformidad con el procedimiento de búsqueda antes analizado, se debe determinar si el sujeto obligado turnó la solicitud de mérito a las unidades competentes.

Bajo esa línea de ideas, debemos señalar que el Ayuntamiento de Tepoztlán, turnó la solicitud al Secretario General del H. Ayuntamiento de Tepoztlán, al efecto, debemos traer a colación la normativa aplicable al caso en concreto.

Entonces, debemos analizar lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que a la letra estatuye:

“ ...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 124/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00096820

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo *30.- Las sesiones del Ayuntamiento, serán ordinarias, extraordinarias, solemnes y de Cabildo Abierto.

I.- Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo por lo menos cada quince días, o antes si la naturaleza del asunto lo amerita y se permitirá el libre acceso al público y a los servidores del Ayuntamiento, excepto cuando por acuerdo del Cabildo y por la naturaleza de los asuntos a tratar deban tener el carácter de privada. El Ayuntamiento deberá determinar, para cada año, el calendario de sesiones ordinarias a celebrar; Cuando asista público a las sesiones observará respeto y compostura, cuidando quien las presida, que por ningún motivo, tome parte en las deliberaciones del Ayuntamiento, ni exprese manifestaciones que alteren el orden en el Recinto Oficial del Cabildo.

II.- Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuando se considere que debe tratarse algún o algunos asuntos que requieran urgente solución. En las sesiones extraordinarias se tratarán exclusivamente los asuntos que las haya motivado;

III.- Las sesiones serán declaradas permanentes cuando la importancia del asunto lo requiera. Al inicio de los períodos Constitucionales, los Ayuntamientos sesionarán cuantas veces sean necesarias durante los meses de enero y febrero, para iniciar los trabajos que los lleven a la formulación y aprobación de sus Planes de Desarrollo Municipal; y

IV.- Las sesiones solemnes serán las que determine el Cabildo para la conmemoración de aniversarios históricos o cívicos y para la presentación de los informes anuales que deba rendir el Presidente Municipal, o cuando ocurran representantes de los Poderes del Estado, de la Federación o personalidades distinguidas.

Las Sesiones de Cabildo Abierto serán públicas y se llevaran a cabo de manera mensual, alternadamente en la sede oficial y de manera itinerante en las colonias y poblados.

Todas las sesiones de Cabildo, con excepción de aquellas que deban realizarse en privado, serán públicas y transmitidas en tiempo real por internet a través del portal electrónico del municipio, en todo caso, deberán estar disponibles y consultables las versiones integras de las sesiones de Cabildo en la página oficial de los Ayuntamientos, en términos de lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Datos Personales del Estado de Morelos.

...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 124/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00096820

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo *31 bis.- El Cabildo Abierto es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes son informados de las acciones de gobierno y participan de viva voz frente a los miembros del Ayuntamiento. Todas las inquietudes planteadas en las sesiones de Cabildo Abierto por los ciudadanos, serán abordadas y discutidas por los integrantes del Ayuntamiento, dándose respuesta a los ciudadanos en esa misma sesión.

A estas sesiones se convocara la ciudadanía y podrá invitarse a representantes de los Poderes del Estado, de la Federación y servidores públicos municipales. Deberán convocarse con al menos cinco días de anticipación y no más de diez

Artículo *31 ter.- Dentro de un plazo no menor a cinco días ni mayor a diez días, se emitirá la convocatoria para la celebración del Cabildo Abierto, a la que se dará la mayor difusión posible y será fijada en lugares públicos.

Para la celebración de las sesiones se deberá contar con un orden del día que contenga como mínimo:

- a) Pase de Lista y declaración del quórum legal;
- b) Aprobación del orden del día;
- c) Presentación de asuntos a tratar;
- d) Lectura del procedimiento previsto en el Reglamento de Sesiones de Cabildo, para el desarrollo de las sesiones de Cabildo abierto;
- e) Participación de los integrantes del Ayuntamiento;
- f) Participación de ciudadanos en orden a su inscripción; Asuntos generales.

...

Artículo 76.- En cada Ayuntamiento, para el despacho de los asuntos de carácter administrativo y para auxiliar en sus funciones al Presidente Municipal, habrá un servidor público denominado Secretario, que será nombrado por el Presidente Municipal.

...

Artículo 78.- Son facultades y obligaciones del Secretario:

III. Citar por escrito a los miembros del Ayuntamiento para las sesiones de Cabildo;

IV. Estar presente en todas las sesiones del Ayuntamiento con voz informativa y levantar las actas al concluir cada una de ellas;

..."



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 124/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00096820

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, es necesario establecer lo que el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, señala:

“ ...

Artículo 77.- Para la celebración de las sesiones de cabildo, el Presidente a través del Secretario, convocará por escrito previamente a los integrantes del ayuntamiento, donde se expresará la fecha, hora y lugar en que se celebrará la sesión, así como el tipo de sesión a desarrollar.

...”

De la normativa antes citada se advierten medularmente los siguientes puntos:

- Las sesiones del Ayuntamiento serán:
 - a. Ordinarias, son aquellas que se se llevarán a cabo por lo menos cada quince días, o antes si la naturaleza del asunto lo amerita y se permitirá el libre acceso al público y a los servidores del Ayuntamiento, excepto cuando por acuerdo del Cabildo y por la naturaleza de los asuntos a tratar deban tener el carácter de privada.
 - b. Extraordinarias, son las cuales se llevarán a cabo cuando se considere que debe tratarse algún o algunos asuntos que requieran urgente solución.
 - c. Solemnes, serán las que determine el Cabildo para la conmemoración de aniversarios históricos o cívicos y para la presentación de los informes anuales que deba rendir el Presidente Municipal, o cuando ocurran representantes de los Poderes del Estado, de la Federación o personalidades distinguidas.
 - d. Cabildo Abierto, es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes son informados de las acciones de gobierno y participan de viva voz frente a los miembros del Ayuntamiento.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 124/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00096820

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Las sesiones de cabildo abierto serán públicas y se llevarán a cabo de manera mensual, alternadamente en la sede oficial y de manera itinerante, todas estas sesiones con excepción de aquellas que deban realizarse en privado, serán públicas y transmitidas en tiempo real por internet a través del portal electrónico del municipio, en todo caso, deberán estar disponibles y consultables las versiones integras de las sesiones de Cabildo en la página oficial de los Ayuntamientos.
- A las sesiones de cabildo abierto se convocará a la ciudadanía y podrá invitarse a representantes de los Poderes del Estado, de la Federación y servidores públicos municipales. Deberán convocarse con al menos cinco días de anticipación y no más de diez, convocatoria a la que se dará la mayor difusión posible y será fijada en lugares públicos.
- Para la celebración de las sesiones se deberá contar con un orden del día que contenga como mínimo:
 - a) Pase de Lista y declaración del quórum legal;
 - b) Aprobación del orden del día;
 - c) Presentación de asuntos a tratar;
 - d) Lectura del procedimiento previsto en el Reglamento de Sesiones de Cabildo, para el desarrollo de las sesiones de Cabildo abierto;
 - e) Participación de los integrantes del Ayuntamiento;
 - f) Participación de ciudadanos en orden a su inscripción;
- Para la celebración de las sesiones de cabildo, el Presidente a través del Secretario, convocará por escrito previamente a los integrantes del ayuntamiento, donde se expresará la fecha, hora y lugar en que se celebrará la sesión, así como el tipo de sesión a desarrollar.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 124/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00096820

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Ahora bien, en cada Ayuntamiento, para el despacho de los asuntos de carácter administrativo y para auxiliar en sus funciones al Presidente Municipal, habrá un servidor público denominado Secretario, quien por excelencia se encarga de realizar lo siguiente:
 - Citar por escrito a los miembros del Ayuntamiento para las sesiones de Cabildo.
 - Estar presente en todas las sesiones del Ayuntamiento con voz informativa y levantar las actas al concluir cada una de ellas

Bajo ese orden de ideas y de conformidad con lo analizado, es posible concluir que, el sujeto obligado **turnó la solicitud de mérito a la unidad competente para conocer de lo solicitado**, esta es la oficina del Secretario Municipal por ser quien se encarga de convocar a los miembros del Ayuntamiento para las sesiones de Cabildo.

En este contexto, es posible concluir en primer término que el sujeto obligado realizó una búsqueda exhaustiva de lo solicitado, cumpliendo en consecuencia, con lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Dentro de ese orden de ideas, hay que recordar que en respuesta el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos indicó que las sesiones que se llevan a cabo con base en lo establecido por el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos, el cabildo, se ha sujetado para las sesiones que por la naturaleza de los asuntos son de carácter privado; misma respuesta que reiteró en vía de alegatos.

Del análisis a dicha respuesta a la luz de lo solicitado, se desprende que en efecto, lo efectivamente respondido, no corresponde con lo solicitado, ya que el particular requirió conocer las acciones que está realizando el cabildo a efecto de ser más



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 124/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00096820

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

incluyentes y pegar y difundir las convocatorias para las sesiones de cabildo abierto, cuestionamiento que no fue atendido por el sujeto obligado, sino que se limitó a informar que se ha sujetado para las sesiones que por la naturaleza de los asuntos son de carácter privado.

Concretizando, el sujeto obligado aplicó un criterio restrictivo a la solicitud de mérito, pues debió indicar las acciones que está realizando el cabildo a efecto de ser más incluyentes y pegar y difundir las convocatorias para las sesiones de cabildo abierto, y en su caso indicar por qué han sido excepcionalmente privadas, tal como lo plantea la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en su artículo 30 último párrafo.

Por ende, **no es posible validar la respuesta del sujeto obligado**, pues aun y cuando turnó la solicitud de acceso a la unidad competente, lo cierto es que aplicó una interpretación con un criterio restrictivo y erróneo.

Sin demérito de lo anterior, se debe señalar lo establecido en el criterio 02/17 emitido por el Pleno de este Instituto, que a la letra dice lo siguiente:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que **la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.** Por lo anterior, **los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”**

En ese sentido, de conformidad con el criterio en referencia, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deben guiarse por los principios de congruencia y exhaustividad, los que se deben de entender como:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 124/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00096820

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- **Congruencia**, en materia de transparencia, **implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el requirente y la respuesta proporcionada.**
- **Exhaustividad**, implica que **la respuesta del sujeto obligado se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados**, es decir que guarden una relación lógica con lo solicitado.

Es dable concluir que si bien, los sujetos obligados no **están constreñidos a elaborar documentos ad hoc** para satisfacer las solicitudes de información que les son planteadas; sin embargo, debe recalcarse que lo solicitantes **no son expertos en la materia de la que solicitan la información y no se encuentran obligados a conocer el nombre de la expresión documental de la que requieren la información**, máxime que en el presente caso, se advierte que la intención de la parte recurrente, se insiste, es conocer los documentos con los que se haga constar las acciones que está realizando el cabildo a efecto de ser más incluyentes y pegar y difundir las convocatorias para las sesiones de cabildo abierto, tal como se plantea tanto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, como en el Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos.

En razón de los argumentos expuestos, este Instituto advierte que el agravio de la parte recurrente, fundamentado en la fracción V del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, resulta **fundado**, por las consideraciones siguientes:

- El sujeto obligado, proporcionó una respuesta que no corresponde con lo solicitado, pues aplicó un criterio restrictivo a la solicitud de mérito.
- **Análisis del arábigo 2 de la solicitud de mérito.**

El recurrente requirió las actas de sesión extraordinarias y acciones desde enero de 2019 a febrero de 2020.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 124/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00096820

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En respuesta, el Ayuntamiento de Tepoztlán informó que, no se cuentan con actas de cabildos solemnes extraordinarias del periodo requerido.

Establecidas las actuaciones, con base en el procedimiento de búsqueda, así como en el artículo 78, fracción IV de la Ley Orgánica de Municipal para el Estado de Morelos, podemos determinar que el sujeto obligado turnó la solicitud de mérito a la unidad competente, esto es, al Secretario Municipal, pues es quien se encarga de levantar las actas en todas las sesiones del Ayuntamiento al concluir cada una de ellas.

En este contexto, es posible concluir en primer término que el sujeto obligado realizó la búsqueda de lo solicitado en la unidad administrativa competente, cumpliendo en consecuencia, con lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Aunado a lo anterior, es importante recordar que el sujeto obligado tiene el deber de notificar la fuente y lugar donde localizar la información, en caso que la información se encuentre disponible, ello en atención al precepto 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Lo anterior, en razón de que el particular solicitó las actas de sesión extraordinaria emitidas de enero de 2019 a febrero de 2020, por lo que de conformidad con el artículo 50 fracción XLIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el diverso 71, fracción II inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es una obligación común de transparencia de los sujetos obligados poner a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, respecto a las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 124/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00096820

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Para efecto de evidenciar lo anterior, este Instituto procedió a analizar el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, que se encuentra en el hipervínculo siguiente:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

Al ingresar a la interfaz, se desprende la siguiente página:



Por lo que en el apartado que señala Estado o Federación, se procedió a ubicar y seleccionar al Estado de Morelos, por ello se aperturó el listado de sujetos obligados correspondientes a tal Entidad Federativa.

Acto seguido, se procedió a buscar al Ayuntamiento de Tepoztlán, posicionado el cursor sobre dicho sujeto obligado, se desplegó el siguiente menú de opciones:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 124/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00096820

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Por ello, dado que se la solicitud versa sobre las actas de sesión extraordinarias y acciones desde enero de 2019 a febrero de 2020, se procedió a seleccionar el ejercicio 2019, en la opción de “ACTAS DE REUNIONES OFICIALES ÓRGANOS COLEGIADOS”.

Posteriormente en los filtros de búsqueda se señalaron los meses de interés del solicitante, desplegándose las actas celebradas. A manera de ejemplo se anexa el siguiente extracto:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 124/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00096820

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Fecha de validación	Área responsable de la i...	Fecha de Actualización	Nota	
10/02/2020	Secretaría Municipal	31/01/2020	La información solici...	 
10/01/2020	Secretaría Municipal	31/12/2019	La información solicitad...	
10/11/2019	Secretaría Municipal	31/10/2019	La información solicitad...	
10/10/2019	Secretaría Municipal	30/09/2019	La información solicitad...	
10/01/2019	Secretaría Municipal	31/12/2018	Se entiende que el cabil...	
10/12/2018	Secretaría Municipal	30/11/2018	Se entiende que el cabil...	
10/11/2018	Secretaría Municipal	31/10/2018	Se entiende que el cabil...	

Así, tenemos, que la dependencia fue omisa en prever el principio de congruencia y exhaustividad que deben atender los sujetos obligados en la atención de las solicitudes de acceso.

En esta tesitura resulta conveniente traer a cuenta el criterio 02/17¹ emitido por este Instituto, que establece:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el

¹ Cfr:

[http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=\(Vigente%3D%22Si%22\)#k=\(Vigente%3D%22Si%22\)#s=21](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22Si%22)#k=(Vigente%3D%22Si%22)#s=21)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 124/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00096820

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

En suma, de lo anterior deviene que el sujeto obligado no se apegó a los principios de congruencia y exhaustividad, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y **atender de manera puntual, expresa y categórica**, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. Lo anterior, atendiendo a uno de los objetivos de la Ley en la materia esto es, **para transparentar la gestión pública se deberá difundir información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral**.

En razón de los argumentos expuestos, este Instituto advierte que el agravio de la parte recurrente, fundamentado en la fracción V del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, resulta **fundado**, por las consideraciones siguientes:

- Si bien turnó a la unidad administrativa competente, de un análisis al Sistema de Portales de Obligación de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán, fue factible encontrar diversas actas emitidas en el periodo solicitado por el recurrente, que evidencian la existencia de las mismas.

No obstante, una vez admitido el presente recurso de revisión por parte del Órgano Garante Local y notificado de ello a las partes, en vía de alegatos el sujeto obligado modificó su respuesta inicial al remitir las actas solicitadas del período requerido, que son las siguientes:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 124/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00096820

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- A. Acta de la Primera Sesión Extraordinaria, de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, de diecinueve de enero de dos mil diecinueve, consistente en 3 fojas útiles.
- B. Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria, de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, de dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, consistente en 5 fojas útiles.
- C. Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria, de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, de ocho de marzo de dos mil diecinueve, consistente en 3 fojas útiles.
- D. Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria, de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, de primero de abril de dos mil diecinueve, consistente en 20 fojas útiles.
- E. Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria, de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, de trece de agosto de dos mil diecinueve, consistente en 3 fojas útiles.
- F. Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria, de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, de veintiocho de septiembre de dos mil diecinueve, consistente en 4 fojas útiles.
- G. Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria, de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, de once de noviembre de dos mil diecinueve, consistente en 19 fojas útiles.
- H. Acta de la Octava Sesión Extraordinaria, de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, de cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, consistente en 3 fojas útiles.
- I. Acta de la Sesión Solemne de Cabildo del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos de diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, consistente en 5 fojas útiles.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 124/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00096820

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- J. Acta de la Novena Sesión Extraordinaria, de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, de veintiuno de diciembre de dos mil diecinueve, consistente en 4 fojas útiles.
- K. Acta de la Décima Sesión Extraordinaria, de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, de veintinueve de enero de dos mil veinte, consistente en 29 fojas útiles.
- L. Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria, de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, de treinta de enero de dos mil veinte, consistente en 4 fojas útiles.
- M. Acta de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria, de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, de ocho de febrero de dos mil veinte, consistente en 3 fojas útiles.
- N. Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria, de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, de diecisiete de febrero de dos mil veinte, consistente en 3 fojas útiles.

Ahora bien, este Instituto se dio a la tarea de analizar las documentales remitidas en vía de alegatos, y se advierte que **las mismas corresponden a lo requerido**, pues proporcionó las Actas de las Sesiones extraordinarias que datan de enero de 2019 al 17 de febrero de 2020, debidamente firmadas y foliadas, las cuales cotejadas, se desprende que vienen completas.

A efecto de ejemplificar lo anterior, se anexa el Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria, de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, de diecisiete de febrero de dos mil veinte, consistente en 3 fojas útiles:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 124/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00096820

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

2020

"2020, año de Leona Vicario
Benemérita Madre de la Patria"

TEPOZTLÁN
Protegida por el Bosque de Tepoztlán

DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

En el Municipio de Tepoztlán, Morelos, el día **lunes diecisiete de febrero del 2020**, siendo las **9:25** horas del día de su actuación, el cual fue señalado para que tuviera verificativo la **décima tercera sesión extraordinaria** de Cabildo del ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos; previa convocatoria, se da inicio a la sesión con los miembros integrantes del Ayuntamiento Municipal en la sala de cabildos, ubicado en palacio municipal y para tal efecto se encuentran presentes, los **C.C. Rogelio Torres Ortega, Lic. Ivette Alarcón Mendoza, Sindica Municipal, y los Regidores Lic. Silvia Bello Rendón, Prof. Armando Román Trahyn, Lic. Eduardo Hernández Jacobo, Lic. Miguel Ángel Villamil Ortiz y C.P. Sergio Vargas Bello**, así como también el **Lic. Samuel Noriega Aguilar, Secretario Municipal**, todos ellos integrantes del H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos. El Presidente, instruye al Secretario a dar lectura al orden del día propuesto para tal efecto, siendo el siguiente:

1. Pase de lista de los ciudadanos integrantes del Cabildo.
2. Verificación del Quórum Legal.
3. Lectura y Aprobación en su caso del Orden del Día
4. Análisis, discusión y aprobación en su caso, de la autorización del pago de las presentaciones artísticas del Teatro del Pueblo, que se desarrollarán con motivo del Carnaval de Tepoztlán, Morelos, que se llevará a cabo del día 22 al 25 de febrero del año dos mil veinte.
5. Clausura de la sesión.

I.- DESARROLLO DEL PUNTO NÚMERO UNO.- PASE DE LISTA: Se procede al pase de lista de las autoridades presentes que forman parte de este Cabildo; a continuación el Secretario Municipal, hace constar que se encuentran presentes los integrantes del Cabildo, por lo que se tiene por agotado el punto 1, del orden del día.

II.- DESARROLLO DEL PUNTO NÚMERO DOS.- VERIFICACIÓN DEL QUORUM LEGAL: En uso de la voz, el Secretario informa al Presidente que existe presencia de los integrantes del cuerpo edilicio, con lo que se cuenta con el Quórum para sesionar y llevar a cabo el presente Cabildo, declarando quórum legal para sesionar. Siendo las **nueve horas con treinta minutos**, se declara formalmente abierta e instalada la presente sesión de Cabildo.

III.- DESARROLLO DEL PUNTO NÚMERO TRES; LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ORDEN DEL DÍA: El Secretario Municipal da lectura al orden del día, y pregunta a los integrantes del Cabildo que quienes estén por la afirmativa de aprobar el orden del día, se sirvan levantar la mano, por lo que queda por aprobado por Unanimidad,

Calle Envija s/n Col. Centro C.P. 62570 Tepoztlán, Morelos, México
Tel. (739) 395 0009 - (739) 395 4049, e-mail: presidente@tepoztlan.gm.mx



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 124/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00096820

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2020, año de Leona Vicario
Benemérita Madre de la Patria"



IV.- DESARROLLO DEL PUNTO NÚMERO CUATRO; ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA AUTORIZACIÓN DEL PAGO DE LAS PRESENTACIONES ARTÍSTICAS DEL TEATRO DEL PUEBLO, QUE SE DESARROLLARÁN CON MOTIVO DEL CARNAVAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS, QUE SE LLEVARÁ A CABO DEL DÍA 22 AL 25 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. En uso de la palabra, el Presidente Municipal, Rogelio Torres Ortega, solicita a los integrantes del cabildo se permita el acceso a la sala del Director de Cultura con la finalidad de ampliar el tema respecto al presupuesto solicitado para la realización del teatro del pueblo que se realizara del 22 al 25 de febrero dentro de las actividades del carnaval 2020, una vez aprobado por parte del cabildo, ingresa a la sala el Prof. Mario Silvino Flores Oropeza, manifestando lo siguiente: El Director de Cultura manifiesta que el año pasado se realizó con mucho éxito el teatro del pueblo y que por tal motivo resulta relevante para nuestro Municipio la festividad del Carnaval que año con año se desarrolla, y que considera relevante dichas actividades ya que forman parte del rescate de la tradición y celebración de nuestro carnaval. Por lo cual pide se autoricen los pagos que fueron presupuestados para la cartelera de participaciones artísticas y culturales para el carnaval 2020. Se anexa, gasto detallado de presupuesto, Teatro del Pueblo - Carnaval Tepoztlán 2020). (ANEXO 01)

Una vez discutida y analizada ampliamente por cada uno de los integrantes de cabildo la propuesta de la cartelera artística y el gasto que implicaría, el Secretario Municipal, manifiesta que si el asunto en cuestión se considera lo suficientemente discutido, y no hay más participaciones sobre el particular se someterá a votación, por lo que pregunta a los integrantes del Cabildo, si se aprueba este punto y pide a los integrantes, levantar la mano, los que estén por la afirmativa, por lo que queda aprobado por Unanimidad. Por lo que se emite, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se autoriza el pago de la participación artística y cultural presupuestado en el (ANEXO 01) de las presentaciones artísticas del Teatro del Pueblo, que se desarrollarán con motivo del Carnaval de Tepoztlán, Morelos, que se llevará a cabo a partir del día sábado 22 al día martes 25 de febrero del año dos mil veinte.

Transitorio.- Se instruye al Secretario Municipal, para que remita copia certificada de la presente acta al Tesorero Municipal, para realizar los trámites administrativos y contables correspondientes.

V.- DESARROLLO DEL PUNTO NÚMERO CINCO; CLAUSURA DE LA SESIÓN DE CABILDO.- No habiendo más puntos que tratar y habiéndose agotados todos los puntos del orden del día, el Presidente Municipal, declara clausurada la presente



Calle Envila s/n Col. Centro C.P. 62520 Tepoztlán, Morelos, México.
Tel: (739) 39 5 0009 - (739) 39 5 1049 e-mail: presidente@tepoztlan.gob.mx



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 124/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00096820

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2020, año de Leona Vicario
Benemérita Madre de la Patria"



sesión, siendo las 10:28 horas, del día diecisiete de Febrero del año 2020, por lo que se da por clausurada la décima tercera sesión extraordinaria del Cabildo municipal de Tepoztlán, Morelos. _____
Dicho lo anterior, se cierra la sesión y se levanta la presente acta leída que fue y ratificada por los presentes que firman para constancia. _____

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ROGELIO TORRES ORTEGA

SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. VETTÉ ALARCÓN MENDOZA

REGIDORES

LIC. SILVIA BELLÓ RENDÓN

C. EDUARDO HERNÁNDEZ JACOBO

PROF. ARMANDO ROMÁN TRAHYN

LIC. MIGUEL ÁNGEL VILLAMIL ORTIZ

C.P. SERGIO VARGAS BELLO

SECRETARIO MUNICIPAL

LIC. SAMUEL NORIEGA AGUILAR



(Nota: La presente hoja de firmas corresponde a la décima tercera sesión extraordinaria de Cabildo, llevada a cabo el día lunes diecisiete de febrero del año dos mil veinte).

Calle Envila s/n. Col. Centro C.P. 62520 Tepoztlán, Morelos, México.
Tel: (739) 39 5 0009 - (739) 39 5 1049, e mail: presidencia@tepoztlan.gob.mx

De acuerdo a lo anterior, se advierte que, posterior a la interposición del presente recurso, el sujeto obligado revocó la inexistencia y proporcionó la información que



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 124/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00096820

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

obra en sus archivos y que atiende lo requerido en el punto 2 de la solicitud de información.

No obstante, **no existe constancia de que las documentales entregadas en vía de alegatos se hayan hecho del conocimiento del solicitante**, por ende no se puede validar la modificación establecida en vía de alegatos.

Por los motivos expuestos, en tanto que remitió información que no corresponde con lo requerido del punto 1 y quedó acreditada que la información solicitada es existente del punto 2, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es **REVOCAR** la respuesta del Ayuntamiento de Tepoztlán, e instruirle a efecto de que, realice una búsqueda exhaustiva con criterio amplio en la unidad administrativa competente de lo solicitado en el numeral 1, asimismo deberá notificar lo proporcionado en vía de alegatos que atiende el punto 2, y dé cumplimiento a la presente resolución en términos del **Resolutivo SEGUNDO** de la presente determinación.

En ese tenor y de acuerdo con la interpretación en el orden administrativo que a este Instituto le da el artículo 21, fracción I la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Pleno, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente:

RESUELVE

PRIMERO. Se **Revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se Instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 124/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00096820

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- a) Realizar una búsqueda exhaustiva con criterio amplio en la unidad administrativa competente, esto es, en la oficina del Secretario Municipal, de la documental que dé cuenta de las acciones que está realizando el cabildo a efecto de ser más incluyentes, pegar y difundir las convocatorias para las sesiones de cabildo abierto.
- b) Remita al particular los alegatos vertidos en el presente recurso de revisión, es decir, el oficio con número IMIPE/0001615/2020-III junto con todos sus anexos que corresponden a las actas de sesión extraordinarias y acciones desde enero de 2019 a febrero de 2020.

No pasa desapercibido para este Instituto que la parte solicitante eligió como modalidad de entrega en electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia; sin embargo, ello ya no es posible por el momento procesal en el que se encuentra el presente medio de impugnación, por ello, deberá de proporcionar la información localizada, en el medio establecido por la parte solicitante en el recurso de revisión para recibir todo tipo de notificaciones.

Se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor de **tres días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, informe al Organismo Garante Local las acciones implementadas para el cumplimiento de la resolución, de conformidad con el artículo 73, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, a efecto de que en un plazo no mayor a 10 días naturales a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, haga la entrega de la información correspondiente al recurrente, en términos del 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO. En caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, este Instituto procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201, 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 124/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00096820

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Información Pública; 134, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un término no mayor a tres días hábiles.

QUINTO. Se hace del conocimiento del recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 835 4324 y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución

SEPTIMO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

OCTAVO. Se pone a disposición de la parte recurrente el número telefónico 01 800 TEL INAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx, para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Josefina Román Vergara, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, siendo ponente la segunda de los señalados, en sesión celebrada el 26 de enero de 2021, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 124/20

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepoztlán
Morelos

Folio de la solicitud: 00096820

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RAA 00124/20**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **26 de enero de 2021**.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 00124/20, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 37 FOJAS ÚTILES. -----
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----


Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

